



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala Especial de Primera Instancia

**BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA**

**Magistrada Ponente**

**AEP 00120-2021**

**Radicación N° 00412**

**Aprobado Acta No. 81**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 333 de la Ley 906 de 2004, corresponde a la Sala pronunciarse sobre la solicitud de preclusión elevada por la Fiscalía Once Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, en favor de GERMÁN MEDINA TRIVIÑO, ex gobernador del departamento del Caquetá, por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

### **SITUACIÓN FÁCTICA**

Mediante sentencia del 21 de febrero de 2019, El Tribunal Administrativo del Caquetá, Sala Tercera de

Decisión, tras revocar la decisión del 30 de junio de 2017 del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia que negó la demanda de la Corporación Ambiental, Cultural y Social Materia Prima, declaró de manera oficiosa la nulidad del convenio N.º 039 del 30 de diciembre de 2010, de colaboración con una entidad sin ánimo de lucro, suscrito por GERMÁN MEDINA TRIVIÑO en su calidad de gobernador del Departamento del Caquetá y la referida Corporación Ambiental.

Así mismo, el órgano colegiado dispuso remitir copia del fallo a la Fiscalía General de la Nación, entre otras entidades, para que se investigara las posibles conductas irregulares de quienes suscribieron dicho convenio, pues para su celebración no se llevó a cabo ningún proceso de selección y en tanto las características del negocio jurídico no se correspondían con aquellos que pueden realizarse al amparo del artículo 355 de la Constitución Política.

Por tales hechos el ente acusador inicio la correspondiente investigación por la presunta comisión del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales de que trata el artículo 410 del Código Penal, no obstante, el 30 de marzo del año que avanza, acaeció el fallecimiento del doctor GERMÁN MEDINA TRIVIÑO, fundamento por el que la Fiscalía solicitó declarar la preclusión de la actuación.

## SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La Fiscalía Once Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, en virtud de la delegación conferida por el Fiscal General de la Nación, mediante Resolución No. 00823 del 14 de junio de 2019, solicitó la preclusión de la presente actuación, conforme lo dispuesto en el artículo 332, numeral 1º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con el artículo 77 *ibídem*, como consecuencia del deceso del ex gobernador del Caquetá, GERMÁN MEDINA TRIVIÑO, por cuanto ello impide continuar con el ejercicio de la acción penal por extinción de la misma.

Para soportar su solicitud aportó la siguiente documentación: **i)** Resolución No. 00823 del 14 de junio de 2019; **ii)** orden mediante la cual la Fiscalía Once Delegada decretó deshacer la conexidad para adelantar por separado la presente actuación; **iii)** credencial de elección de GERMÁN MEDINA TRIVIÑO; **iv)** acta de posesión de GERMÁN MEDINA TRIVIÑO como gobernador del Caquetá, fechada el 26 de abril de 2010, ante la Asamblea Departamental del Caquetá; **v)** Convenio N.º 039 del 30 de diciembre de 2010, suscrito entre el Departamento del Caquetá y la Corporación Ambiental Cultural y Social Materia Prima; **vi)** sentencia del 21 de febrero de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá, Sala Tercera de Decisión, en la que se declaró de oficio la nulidad del Convenio N.º 039 del 30 de diciembre de 2010; **vii)** orden de compulsas de copias para la investigación de personas no aforadas por la

celebración del mencionado convenio; **viii)** registro civil de defunción con indicativo serial 10051233, emanado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que acredita la muerte del indiciado GERMÁN MEDINA TRIVIÑO.

## **MANIFESTACIONES DE LOS INTERVINIENTES**

Tanto el apoderado de la víctima, como la representante del Ministerio Público y el defensor, coadyuvaron a la petición elevada por la Fiscalía General de la Nación.

## **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

### **1. Competencia**

La Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia es competente para decidir acerca de la solicitud de preclusión elevada por la Fiscalía Once Delegada ante esta Corporación en favor del ex gobernador del Caquetá, GERMÁN MEDINA TRIVIÑO, de conformidad con el numeral 5° del artículo 235 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2018.

### **2. De la preclusión**

Este instituto se encuentra regulado en los artículos 331 a 335 de la Ley 906 de 2004, a instancia de los cuales, previa solicitud de la Fiscalía, el juez de conocimiento puede declarar la preclusión de la investigación en cualquier etapa procesal siempre que se encuentre acreditada una de las

causales contempladas en el artículo 332, a saber: imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal, existencia de un motivo que excluya la responsabilidad -con arreglo a las previsiones hechas en este sentido por el Código Penal-, inexistencia del hecho investigado, atipicidad de la conducta, ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado, imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia y vencimiento del término máximo previsto en el inciso segundo del artículo 294 de dicho ordenamiento adjetivo.

Si bien el artículo 250 de la Constitución Política conmina a la Fiscalía a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen su posible existencia, siéndole vedado suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad, también le impone el deber de solicitar la preclusión de la investigación ante el juez de conocimiento siempre que, conforme a lo dispuesto por la ley, no hubiere mérito para acusar<sup>1</sup>, motivo que debe estar demostrado con los elementos de prueba presentados por el peticionario, pues de persistir dudas sobre su comprobación se proseguirá con la investigación.

En el presente asunto, la Fiscalía fundó su pedimento en el numeral 1° del artículo 332 del Código de

---

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 250, numeral 5.

Procedimiento Penal, aduciendo la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal dada la muerte del indiciado GERMÁN MEDINA TRIVIÑO, para lo cual aportó copia del Acta N.º 034 de 26 de abril de 2010, que acredita su calidad foral como gobernador del Caquetá. Así mismo, se encuentra probado que el deceso del indiciado se produjo el 30 de marzo de 2021, conforme al registro civil de defunción con indicativo serial N.º 10051233, emanado de la Registraduría del Estado Civil, documentos que se tienen como auténticos al tenor del artículo 425 de la Ley 906 de 2004.

La causal de preclusión invocada por la Fiscalía hace referencia a los eventos donde se configuran supuestos de extinción de la acción penal, pues son ellos los que cuentan con la aptitud necesaria para impedir la continuidad de la potestad punitiva del Estado, como es en el presente asunto la muerte de GERMÁN MEDINA TRIVIÑO, con arreglo a lo previsto en los artículos 82 del Código Penal y 77 de la Ley 906 de 2004.

Al respecto, esta Corte ha puntualizado que el deceso del sujeto pasivo de la acción penal es una circunstancia que le impide al Estado iniciar o continuar el ejercicio punitivo, pues la naturaleza adversarial del procedimiento implementado en virtud de la Ley 906 de 2004 supone el enfrentamiento de dos partes, el cual se *“desnaturaliza cuando el titular de la acción penal no logra desarrollar su actividad investigativa para la consecución de los fines constitucionales (artículo 250 de la Constitución Política, modificado por el*

*Acto Legislativo n.º 03 de 2002) por inexistencia del investigado, su contradictor procesal por antonomasia”<sup>2</sup>.*

Así pues, al estar frente a una causal objetiva, consagrada en el numeral 1º del artículo 82 de la Ley 599 de 2000, en concordancia con el artículo 77 de la Ley 906 de 2004, la Corporación procederá a decretar la extinción de la acción penal y, en consecuencia, ordenará la preclusión de la investigación dado que el deceso del imputado imposibilita al Estado continuar con el ejercicio de dicha acción.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia,

### **RESUELVE**

**Primero:** DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal por muerte del ex gobernador del Caquetá, GERMÁN MEDINA TRIVIÑO.

**Segundo:** PRECLUIR la investigación adelantada en contra de GERMÁN MEDINA TRIVIÑO, con fundamento en la causal 1º del artículo 332 de la Ley 906 de 2004.

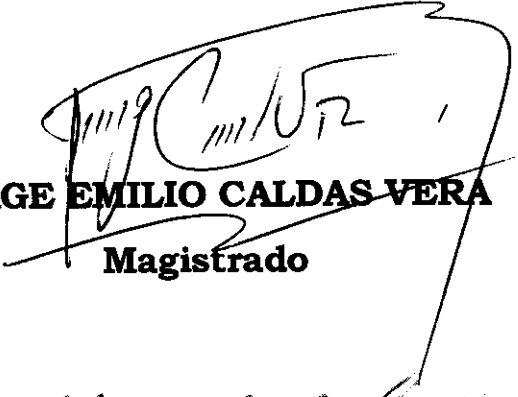
**Tercero:** Una vez cobre ejecutoria la presente decisión, ARCHIVAR la actuación.

---

<sup>2</sup> CSJ. AP1962-2016, 6 abr. 2016, rad. 44698.

**Cuarto:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

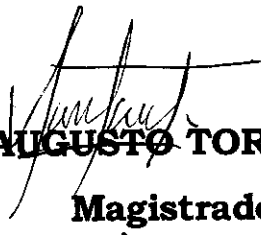
Notifíquese y cúmplase



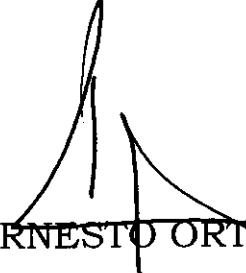
**JORGE EMILIO CALDAS VERA**  
Magistrado



**BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA**  
Magistrada



**ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS**  
Magistrado



**RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ**  
Secretario